



**Circular SSN REG 86**

**Resolución N° 30.730**

**SINTESIS: Sistema de Contralor del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio. Decreto N° 1567/74. 1º vencimiento 20/11/2005.**

A las Entidades y Personas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para llevar a su conocimiento que se ha suscripto la Resolución de referencia cuya parte dispositiva se transcribe seguidamente:

ARTICULO 1º.- Asígnase al FONDO DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA, constituido en el marco del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera celebrado el 20 de abril de 1990, la implementación, capacitación de operadores y mantenimiento del sistema de informático establecido en el Artículo 24 del Reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio – Decreto N° 1.567/74, aprobado por la Resolución SSN N° 30.729 del 27 de septiembre de 2005.

ARTICULO 2º.- El Sistema de Contralor del SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO – Decreto N° 1.567/74 se ajustará a las siguientes pautas:

- a) Acceso al sistema: La operatividad se realizará vía INTERNET.
- b) Seguridad: Contará con niveles de seguridad para accesos y procesamientos.
- c) Validación de pólizas: El sistema generará la "Clave Única de Identificación de Contratos (CUIC)" y determinará la fecha de emisión.
- d) Exteriorización de la CUIC: La póliza del SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO que se entregará al tomador - empleador exhibirá la CUIC.
- e) Estado de póliza: El sistema receptorá las novedades de suspensión, rehabilitación y rescisión del contrato.
- f) Aplicación del sistema: El sistema será de aplicación para las pólizas que se emitan o renueven a partir del 1º de enero de 2006.
- g) Implementación del Sistema y capacitación de operadores: A partir del 1º de octubre de 2005.
- h) Captura de Claves Únicas de Identificación Laboral (CUIL): En una etapa de desarrollo posterior, se obtendrán automáticamente las CUIL asociadas a cada tomador - empleador desde la base de datos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º.- A los fines de la implementación, capacitación de operadores y



mantenimiento del sistema, las entidades aseguradoras, en su calidad de coprestadoras del sistema de contralor, contribuirán al FONDO DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA con un aporte de PESOS TRES CENTAVOS CON CINCO MILESIMOS (\$ 0,035) mensuales por cada trabajador cubierto por pólizas vigentes y habilitadas.

ARTICULO 4º.- La contribución se hará efectiva el día VEINTE (20) de cada mes. El primer vencimiento operará el 20 de noviembre de 2005.

ARTICULO 5º.- A los efectos del Artículo 3º de la presente resolución y hasta tanto el sistema opere conforme a las pautas establecidas en el Inciso h) del Artículo 2º de la misma, la cantidad de trabajadores cubiertos se calculará dividiendo: el monto de las primas percibidas durante el mes, por: el importe de la prima mensual vigente.

ARTICULO 6º.- Los importes que las entidades de seguros no depositaran en el plazo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución entrarán en mora y devengarán un interés punitivo del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Saludo a ustedes atentamente.

Miguel Baelo  
Superintendente de Seguros

LA PRESENTE COMUNICACIÓN CONTIENE 2 PAGINAS. CIRC. ANT. IDENT. Nº 5616